

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS
JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR
LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.º 7552, DE 2 DE OCTUBRE
DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE
ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE N.º 23.557

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
04 DE ABRIL DE 2024**

SEGUNDA LEGISLATUTA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto, “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N°7552 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, expediente N.º 23.557, iniciativa del diputado Pedro Rojas Guzmán, publicado en La Gaceta N°43, del 08 de marzo de 2023 , con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

Tal y como se indicó en el Informe de Subcomisión que se cita en lo conducente, el expediente en estudio es una Iniciativa del diputado Pedro Rojas Guzmán, publicado en La Gaceta N°43 del 8 de marzo de 2023, e ingresó al Orden del Día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación el 16 de marzo de 2023.

II. Objetivo:

Según se detalla en la Exposición de Motivos, este proyecto de ley propone modificar el artículo 1 de la Ley N.º 7552 para realizar una distribución justa y equitativa de los fondos destinados a los centros educativos de enseñanza especial.

III. Trámite del expediente en Comisión:

El Departamento de Servicios Técnicos mediante el oficio AL-DEST-CO-375-2023 del 05 de octubre de 2024, indicó como consulta obligatoria, que este expediente se debía consultar a todas las municipalidades del país, la cual fue oportunamente realizada.

Asimismo, el proyecto de ley de cita fue consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Hacienda.

IV. Criterios recibidos:

4.1- Municipalidad de Santa Ana – Oficio FPDS-CM-AL-022-032023 del 21 de marzo de 2023, suscrito por el señor M.Sc. Mauricio J. Garro Asesor Concejo Municipal Fracción Partido del Sol, que indica lo siguiente:

“I. RECOMENDACIÓN: SIENDO QUE RESULTA CLARA Y CONTESTE PARA EL SUSCRITO ASESOR, LA NECESIDAD DE EQUILIBRAR LAS

COLABORACIONES ECONÓMICAS SOLIDARIAS QUE RECIBEN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 126 Y 157 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE RECOMIENDA A LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL: MANIFESTAR SU APOYO RESPECTO DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY 23557: “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTA DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.º 7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.

4.2- Municipalidad de Guatuso – misiva sin oficio del 29 de marzo de 2023, suscrita por la señora Amalia Espinoza Sequeira, Secretaria Municipal, que señala lo siguiente:

“Comunicarle a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida y Samaria Cruz Esquivel, mayoría en firme, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N.º 23557: “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTA DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.º 7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, tal y como se propone el mismo.

4.3- Municipalidad de San Ramón, Oficio MSR-AM.GJ- 144-2023, del 28 de marzo de 2023, suscrito por el señor Gustavo Barrantes Mena, Abogado, Asesoría Jurídica, Municipalidad de San Ramón, que señala lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis de fondo, sobre el expediente N°23557, esta Asesoría deduce a) que este proyecto pretende varias lo expuesto con la Ley N°7552, las Municipalidades deben subvencionar a las Juntas de Educación y juntas administrativas y en su artículo 1 dispone que cada año, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a la Ley de impuesto sobre Bienes Inmuebles, N°7509, b) que uno de los actores básicos del Sistema Educativo Costarricense los integran la Administración, los docentes y los estudiantes. No obstante, en el desarrollo de este trabajo también son muy importantes los miembros de las Juntas de Educación y de las juntas Administrativas, así como los Funcionarios de las Municipalidades y el aporte que se destina a este fin; c) que es importante aclarar la importancia del aporte municipal de las Juntas de Educación, el dinero que se transfieren es destinado a una caja única, administrada por ellas y distribuidas según su criterio, en este sentido esta Municipalidad no sufre ninguna afectación a nivel financiero, pero que de igual forma por el fondo del proyecto es de suma importancia, ya que esta Municipalidad posee un compromiso con la eficiencia en el manejo de los fondos públicos, nacionalidad

del gasto, conducción sana de las finanzas públicas. Por lo anterior esta Asesoría Jurídica avala el proyecto consultado”.

4.4- Municipalidad de Corredores, oficio MC-SCM-ACUERDOS-0394-2023, del 28 de abril de 2023, suscrito por Kembly Noel Carazo Secretaria a.i. Concejo Municipal de Corredores, que indica lo siguiente: Apoya el expediente de ley N°23557, “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTA DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.° 7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.

4.5- Corporación Municipal de Alajuela, Oficio MA-SCM-820-2023 del 30 de marzo del 2023, suscrito por la licenciada María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual comunica el rechazo de apoyo al proyecto N°23557, “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.° 7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.

4.6- Municipalidad de San Carlos, oficio MSCCM-SC-0497-2023 del 29 de marzo del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Solís Rojas Secretaria del Concejo Municipal, que indica lo siguiente:

“ACORDÓ Dar por visto y tomar nota del oficio AL-CPECTE-C-631-2023 de la Asamblea Legislativa remitiendo consulta al expediente 23.557 “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTA DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.° 7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

4.7- Municipalidad de Belén, oficio 3221/2023 del 31 de mayo de 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Municipal, señala lo siguiente: “MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: el proponente del proyecto de ley indica que es evidente que las instituciones públicas de enseñanza, prestan un enorme servicio a los estudiantes y a sus familias y constituyen un soporte fundamental para aquellas personas que tiene una condición especial, que de otra manera no podrían recibir una educación tan directa y especializada. Indica que en Heredia funciona un centro de enseñanza especial, concretamente en el cantón de San Rafael, donde participan estudiantes desde el nivel de preescolar, que incluye estimulación temprana, maternal, kínder y preparatoria; también atiende estudiantes de primaria y secundaria en educación especial. Por la naturaleza del servicio que brinda este tipo de centros educativos se requiere un especializado y complejo con una demanda importante de recursos para hacerle frente. En la actualidad la Ley N°7552, dispone que las municipalidades deben subvencionar a las juntas de

educación y juntas administrativas y en su artículo 1 dispone que cada año, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento de los ingresos que reciban conforme a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N°7509, de 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación y juntas administrativas, de su respectiva jurisdicción territorial, sin embargo con esa redacción, solo la municipalidad sobre el que se asienta el centro de enseñanza especial estaría obligada a sufragar y colaborar con su funcionamiento, lo cual no es justo ni razonable, toda vez que la mayoría de cantones tienen personas que son alumnas de estas instituciones de enseñanza. // II.- ANÁLISIS DEL PROYECTO: el proyecto de ley en estudio contiene un artículo único que propone modificar el artículo 1 de la ley N°7252. para realizar una distribución equitativa de los fondos destinados a centros educativos de enseñanza especial. En ese tanto se prevé en un párrafo segundo lo siguiente: “Además, de los centros educativos ubicados dentro de su jurisdicción territorial, todas las municipalidades de la respectiva provincia incluirán como beneficiarias, para recibir subvención establecida en el párrafo anterior, a las juntas administrativas de los centros de educación especial públicos que funcionen en cualquier cantón de la provincia.” // III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de ley denominado: “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N°7552 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, Expediente N°23.557, se concluye que se trata de una iniciativa que busca fortalecer financieramente a las instituciones de enseñanza especial, a través del pago del diez por ciento de los ingresos que reciban conforme a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N°7509, de 9 de mayo de 1995, de todas aquellas municipalidades cuya provincia a la que pertenecen que se encuentren uno de estos centros: No obstante, lo loable justo y razonable que lleve tal iniciativa, estimamos que la misma no debe apoyarse, pues su contenido tiene un tufo de inconstitucionalidad, por quebrantar lo previsto en el artículo 169 de nuestra Carta Magna.// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO. PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. SEGUNDO: No apoyar el proyecto de Ley”.

4.8- Municipalidad de Oreamuno, Oficio MUOR-SCM-0247-2023, del 22 de marzo del 2023, suscrito por Laura Rojas Araya, Secretaria Concejo Municipal, que señala lo siguiente: Da el voto de apoyo al proyecto de ley denominado: “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N°7552 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, Expediente N°23.557.

4.9- Municipalidad de Naranjo, oficio SM-CONCEJO-0371-2023, del 17 de abril de 2023, suscrito por la señora Karen Mejías Arce, Secretaria, que indica lo siguiente: “PRONUNCIARSE NEGATIVAMENTE respecto del proyecto de ley N°23.557; denominado “Reforma del artículo 1 de la Ley de Subvención a las Junta de

Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades, ley n°7552, de 2 de octubre de 1995, para Fortalecer los Centros de Enseñanza Especial del Ministerio de Educación Pública”; con fundamento en que la iniciativa legislativa afecta negativamente el régimen municipal, ya que podría llegar a disminuir significativamente los ya escasos ingresos municipales, que se destinan para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas administrativas de los centros educativos públicos del cantón de Naranjo. Aunado a lo anterior, este Concejo Municipal se opone rotundamente al traslado de competencias a las Municipalidades vía legislativa, creando expectativas en la población que no se pueden cumplir, porque los recursos son nulos o insuficientes.”

4.10- Municipalidad de Siquirres, oficio SC-0399-2023 del 27 de abril de 2023, suscrito por la MSc. Dinorah Cubillo Ortiz Secretaria Concejo Municipal, que indica lo siguiente:

“ACUERDO N°3595-18-04-2023 Sometido a votación por unanimidad el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: Primero: Aprobar el Dictamen número CAJ-CMS-00056-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Siquirres. Segundo: Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación; que el Concejo Municipal de Siquirres no tiene objeción para que el proyecto de ley “REFORMA DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCION A LAS JUNTA DE EDUCACION Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N.°7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA”, Expediente Legislativo N.º 23557; sea dictaminado favorablemente y siga su trámite para su aprobación final en el Plenario Legislativo.”

4.11- Municipalidad de Turrialba, Oficio N° SM-344-2023, del 28 de marzo de 2023, suscrito por la Licda.Cristina Araya Rodríguez Secretaria del Concejo Municipal

“3. Dictamen firmado por la Regidora Flora Solano Salguero, PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE NO. 23.557 REFORMA DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCION A LAS JUNTAS DE EDUCACION Y ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES LEY NO. 7552 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1995 PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Revisando la anterior Ley, donde dice que Las Municipalidades girarán a favor de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de su jurisdicción territorial una subvención anual no inferior al diez por ciento (10%) del monto total que se recaude por concepto de impuesto sobre Bienes Inmuebles. Aquí lo que cambia es en su Artículo 1 Subvención, del proyecto de Ley es que anualmente las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento. Recomendando al Concejo Municipal que una vez analizado el Proyecto para la reforma del Artículo 1, recomiendo que se elimine por lo menos_ Que quede así destinarán el diez por ciento... Otra observación en el párrafo segundo del Artículo 1. En el antepenúltimo renglón, que dice a las juntas administrativas de los centros de educación especial públicos en cualquier cantón de la provincia, recomiendo que se

lea en el cantón de su provincia. Con estas observaciones recomiendo al Concejo Municipal del aval de la reforma de dicho artículo. // Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: En discusión el Proyecto de ley, discutido, los señores Regidores que están de acuerdo en aprobarlo por favor levanten su mano, aprobado en acuerdo firme, doña Mirania, aprobado por unanimidad de los 6 votos presentes.// SE ACUERDA: Aprobar el dictamen presentado por la Reg. Flora Solano Salguero. Transcríbase a la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta del Proyecto de Ley N° 23.557. Aprobado por unanimidad con 6 votos. Acuerdo definitivamente aprobado con 6 votos.

4.12- Municipalidad de Nandayure – Oficio SCM.LC22.151-2023, del 22 de marzo de 2023, suscrito por la señora Rebeca Chaves Duarte, Secretaria municipal, que indica lo siguiente: “Tomar nota y proceder al archivo de la consulta sobre el expediente N°23557, PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE NO. 23.557 REFORMA DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCION A LAS JUNTAS DE EDUCACION Y ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES LEY NO. 7552 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1995 PARA FORTALECER LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

4.13- Municipalidad de Golfito - SMG-T-245-04-2023 del 12 de abril de 2023, suscrito por la señora Roxana Villegas Castro, secretaria municipal, que señala lo siguiente:

“Referencia: Consulta Exp. 23.557 “Reforma del artículo 1 de la Ley de subvención a las juntas de educación y juntas administrativas por las Municipalidades, Ley N°7552, de 2 de octubre de 1995, para fortalecer los centros de enseñanza especial del Ministerio de Educación Pública. ACUERDO 22-ORD 12.-2023 Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Comunicarles que no hay objeción con respecto al proyecto de ley, por lo que se le da un voto de apoyo. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO”

V. Informe y consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos:

Que, a la fecha de la redacción del informe, no se tiene recibo de las consultas obligatorias, ni el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. Conclusiones:

Los centros educativos de enseñanza especial del Ministerio de Educación Pública, son aquellos a los cuales pueden ingresar personas desde los 0 a los 21 años que tengan una condición de discapacidad que requieran apoyos más intensos y permanentes, que no pueden ser ofrecidos en otras instituciones educativas. En el en el país existen 22 centros de educación especial que atienden personas con diversas discapacidades, incluso hay algunos, como el Instituto de Rehabilitación y Formación Profesional Hellen Keller, que reciben únicamente a personas con discapacidad visual.

Como se puede observar, la mayoría de las respuestas recibidas al Expediente N°23557 - REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N°7552 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, son afirmativas y de apoyo a la iniciativa de ley. No obstante, la Municipalidad de Turrialba realizó observación para que se diera claridad al texto en el siguiente sentido:

“Otra observación en el párrafo segundo del Artículo 1. En el antepenúltimo renglón, que dice a las juntas administrativas de los centros de educación especial públicos en cualquier cantón de la provincia, recomiendo que se lea en el cantón de su provincia”.

Asimismo, en el texto sustitutivo aprobado se atendieron algunas de las observaciones planteadas, con el fin de aclarar el texto del proyecto.

Cabe reiterar lo dicho en la Exposición de Motivos de proyecto en estudio, en el sentido de que es evidente que las instituciones públicas de enseñanza brindan un enorme servicio a los estudiantes y a sus familias y constituyen un soporte fundamental para aquellas personas que tienen una condición especial, que de otra manera no podrían recibir una educación tan directa y especializada.

En la mayoría de estos centros, hay estudiantes desde el nivel de preescolar, que incluye estimulación temprana, maternal, kínder y preparatoria; también atiende estudiantes de primaria en I y II ciclos y en secundaria que corresponde a los niveles de III y IV ciclos de educación especial.

En todos los niveles se atienden grupos en las especialidades de: discapacidad cognitiva, problemas emocionales y de conducta y discapacidad múltiple, terapia de lenguaje, discapacidad visual y audición y lenguaje, se brindan también servicios complementarios de terapia física, terapia ocupacional, sicología, trabajo social y materias especiales como Educación Física, Artes Plásticas y Música.

Tan especializado y complejo servicio necesita de muchos recursos para salir adelante y los que aporta el Ministerio de Educación Pública son insuficientes para afrontar las variadas necesidades que tienen estos institutos.

Por su particularidad, estos centros educativos tienen necesidades y requerimientos más complejos, lo que se traduce en una mayor inversión para su equipamiento y mantenimiento y, evidentemente, se requieren mayores recursos económicos para prestar un servicio educativo de calidad.

Desde esta perspectiva, cualquier esfuerzo pertinente dirigido a conseguir más fondos para el adecuado funcionamiento de estos centros debe ser analizado y

atendido porque cualquier ayuda material se traduce en mejores condiciones para esta población estudiantil tan estimada.

De acuerdo con la Ley N.º 7552, las municipalidades deben subvencionar a las juntas de educación y juntas administrativas y en su artículo 1 dispone que cada año, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación y juntas administrativas, de su respectiva jurisdicción territorial. Sin embargo, con esta redacción, solo la municipalidad donde se asienta el centro de enseñanza especial estaría obligada a sufragar y colaborar con su funcionamiento, lo cual no es ni justo ni razonable, toda vez que la mayoría de los cantones tienen personas que son alumnos en estas instituciones de enseñanza.

En este sentido, dice la fundamentación del proyecto, con esta iniciativa se propone modificar el artículo 1 de la Ley N.º 7552, para realizar una distribución justa y equitativa de los fondos destinados a los centros educativos de enseñanza especial, lo cual consideramos justo y razonable, por lo que rendimos este Dictamen Afirmativo Unánime sobre el Expediente N°23557 - REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES, LEY N°7552 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, para que sea aprobado en definitiva por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SUBVENCIÓN A LAS JUNTA DE
EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS POR LAS MUNICIPALIDADES,
LEY N.º 7552, DE 2 DE OCTUBRE DE 1995, PARA FORTALECER
LOS CENTROS DE ENSEÑANZA ESPECIAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO: Refórmase el artículo 1 de la Ley de Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades, Ley N° 7552 del 2 de octubre de 1995, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 1.- Subvención

Anualmente, las municipalidades destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a la Ley impuesto sobre bienes inmuebles, No. 7509, del 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las juntas de educación y a las juntas administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial.

Además, las municipalidades del país, incluirán como instituciones beneficiarias para recibir la subvención establecida en el párrafo anterior, a las juntas administrativas de los centros de educación especial públicos que funcionen en su respectiva provincia, independientemente del cantón donde se ubiquen estos centros de enseñanza especial.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

José Joaquín Hernández Rojas

Jorge Antonio Rojas López

Andrea Marín Álvarez

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Rocío Alfaro Molina

Alejandro José Pacheco Castro
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Edith Montero Matarrita
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: nvo/adc